



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 881

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el contenido de la demanda de Divorcio Contencioso del Matrimonio Civil formulada a través de apoderado judicial por HARVEY CASTILLO CASTRO en contra de IVONNE GONZALEZ MUELA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite informar el correo electrónico de Daniel Bojorge Cubides y Francia Elena Castillo Castro, citados como testigos (inciso 1º artículo 6º Ley 2213 de 2022.
- b) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección electrónica de la demandada mencionada en el acápite de notificaciones, en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- c) Tanto en el acápite de referencia como en el encabezado y pretensión quinta de la demanda se pide liquidación de la sociedad conyugal, cuando si bien esta acción es consecuencia de la declaratoria del divorcio y la disolución de la sociedad, es tramite a adelantarse en proceso completamente aparte del aquí adelantado.
- d) En el acápite de derecho argumenta como fundamento de las pretensiones los artículos No 338 y 577 de la Ley 1564 de 2012, cuando tales articulados corresponden a temas diferentes a los aquí planteados.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. SAMUEL VELEZ SALAZAR, abogado titulado, identificado con la CC No. 16.719.741 y portador de la TP No. 66473 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565794e79388be2ec6b822b20c9cc29181b38ee697fa3068e92ed84e3d68eeb7**

Documento generado en 16/08/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>